

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/NGO/98
27 de agosto de 1981

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
34º período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE
SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN
PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES:
INFORME DE LA SUBCOMISION CONFORME A LA RESOLUCION 8 (XLVIII) DE
LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Declaración escrita del Indian Law Resource Center, organización
no gubernamental reconocida como entidad consultiva, Lista

Introducción

Muchos países siguen adoptando sistemáticamente prácticas que constituyen una grave violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas. Entre las peores de estas prácticas figura la discriminación racial institucionalizada contra las poblaciones indígenas.

Racismo contra las poblaciones indígenas

El racismo y la discriminación racial contra las poblaciones indígenas sigue figurando actualmente en los sistemas jurídicos y legales de muchos países de América. Esta información se ha señalado a la atención del Indian Law Resource Center porque representamos o prestamos asistencia jurídica a las poblaciones indígenas en América del Sur, América Central y Norteamérica y hemos efectuado investigaciones jurídicas y de otra índole sobre la cuestión.

La discriminación racial prevista en las leyes de un país se reconoce como una violación especialmente grave de los derechos humanos, puesto que otorga sanción gubernamental pública a la discriminación que, de esta manera, se afirma e institucionaliza. En tal sentido, las leyes que afectan a las poblaciones indígenas de América son semejantes a una abominación que es más conocida, el apartheid.

Con ciertas excepciones notables, tales como el estudio que ahora está a punto de completarse sobre el trato otorgado a las poblaciones indígenas, casi no se ha prestado atención a los problemas de la discriminación contra estas poblaciones. Debido a su grave situación de pobreza y aislamiento, así como a la represión política y a otras razones, hasta hace poco las poblaciones indígenas no habían podido señalar estos problemas a la atención de este órgano y de la Comisión de Derechos Humanos. Por lo tanto, no debe ser una sorpresa que ahora nos encontremos con una discriminación racial amplia, institucionalizada y sancionada por los gobiernos contra las poblaciones indígenas. Muchas delegaciones de las poblaciones indígenas piensan asistir a la Conferencia acerca de los pueblos indígenas y la tierra que se celebrará en Ginebra, Suiza, del 15 al 18 de septiembre de 1981, a fin de dar testimonio y documentar estos hechos.

La discriminación racial en las leyes que afecta a las poblaciones indígenas consta de tres elementos principales, que se encuentran en las leyes de casi todos los países americanos con poblaciones indígenas.

1. El trato de las poblaciones indígenas como menores, incompetentes o beneficiarias de una supuesta tutela

En las leyes de muchos países se dice que poblaciones indígenas se hallan de manera permanente bajo la protección del gobierno o que son beneficiarias de una tutela, que es ejercida por el gobierno dominante. Esta "tutela" se impone, según nuestras informaciones, a un solo grupo racial: los pueblos indígenas.

Las tutelas tienen su origen en las prácticas coloniales del siglo pasado, en que eran utilizados para disfrazar la explotación de la población colonizada. Entonces, como ahora, no se trataba de verdaderas tutelas sino de imposiciones que los pueblos rechazaban. Por lo general la protección no puede aplicarse legalmente y quien la ejerce no rinde cuentas a nadie.

La existencia de esta relación de "tutela" no sólo priva a los pueblos indígenas de su plena capacidad jurídica sino que también sirve de pretexto a la amplia autoridad ejercida sobre ellos. El carácter paternalista y abusivo de esta falsa protección no es sino una parte de la estructura general de discriminación racial institucionalizada contra las poblaciones indígenas.

2. No reconocimiento de la personalidad legal o jurídica de algunas o de todas las entidades indígenas

Los derechos humanos de mayor importancia para las poblaciones indígenas de América sólo existen, en gran medida, en tanto que derechos comunitarios o de grupo, tales como el derecho a mantener sus modos de vida religiosos y culturales. Esto comprende los derechos a ser propietario de bienes y recursos naturales y a utilizarlos que, casi sin excepción, son derechos mantenidos en común por los pueblos o comunidades indígenas. La propiedad enteramente privada de la tierra es muy poco frecuente y, por lo general, las poblaciones indígenas son dueñas de sus tierras en común. Como resultado de ello, la protección legal de los derechos fundamentales de los indígenas requiere que estos grupos dispongan de personalidad jurídica o existencia legal. Casi todos los países de América que hemos estudiado se atribuyen el derecho irrestricto de negar la personalidad jurídica a cualquier entidad

indígena o de ponerle fin. En algunos países se niega existencia jurídica a todas las organizaciones indígenas. Esta autoridad jurídica ilimitada y devastadora se aplica tan sólo a las poblaciones indígenas. Se trata de una incapacidad o debilidad jurídica especial y fundamental que afecta tan sólo a un grupo racial y constituye una de las bases de la discriminación racial institucionalizada contra las poblaciones indígenas.

3. La negativa de la protección legal o del reconocimiento de los derechos de propiedad de los indígenas en igualdad con las demás razas

A menudo los gobiernos dominantes del hemisferio occidental niegan que las poblaciones indígenas sean propietarias de las tierras en que viven. En la ley de la mayoría de los gobiernos americanos se considera que las poblaciones indígenas, no tienen sino derechos posesorios sobre las tierras en que han vivido durante muchas generaciones o desde tiempos inmemoriales. A veces se califican los derechos de los indígenas sobre las tierras de "títulos aborígenes" o "títulos indios", pero no se reconoce la propiedad o el título absolutos. Puesto que se niega que las tribus, naciones y comunidades indígenas sean en realidad propietarias de sus tierras ancestrales, a menudo no se les permite proteger ante los tribunales sus derechos sobre esas tierras. En varios países americanos no se concede a las poblaciones indígenas, por razones de raza, casi ninguna protección jurídica en cuanto a sus tierras. Los indígenas pueden ser despojados de sus tierras sin percibir ninguna compensación, sin que se le notifique la intención de quitárselas, y sin que se les permita ser escuchados sobre este despojo, o sobre ningún otro hecho, inclusive el beneficio que perciben personas y empresas privadas no indígenas. En todo el hemisferio occidental se niega a las poblaciones indígenas el derecho a ser propietarios, y a usar y mantener sus bienes, recurriendo a leyes y políticas que se aplican exclusivamente a ellos por motivos de raza.

La tierra es indispensable para la supervivencia cultural, política y económica de las poblaciones indígenas. Para la mayoría de ellas, la tierra tiene una importancia espiritual y religiosa fundamental. Sin tierra, los pueblos autosuficientes pierden su capacidad de bastarse a sí mismos. La negativa racista de los derechos sobre la tierra es parte de un proceso que, a menos de ser controlado, puede destruir a muchas poblaciones indígenas.

Efectos de la discriminación

Tal discriminación tiene consecuencias extremadamente graves y en algunos casos es causa de la virtual extinción de algunas poblaciones. Esto ocurre debido a la falta de protección legal y a la consiguiente incapacidad de los indígenas para defenderse contra la expropiación de sus tierras, los traslados forzados, las enfermedades que traen los intrusos no indígenas y la destrucción de la pesca, la caza y el hábitat necesario para su modo de vida.

En algunos países se ha dado muerte literalmente a miles de indígenas o personas de cultura indígena, muchas veces a causa de sus esfuerzos por defender o recobrar sus tierras nativas. No hace mucho tiempo un abogado indígena de un país centroamericano, a quien estamos orgullosos de haber prestado ayuda y que trabajaba por proteger los derechos de los indígenas sobre las tierras, fue asesinado junto con su hijo. Podrían contarse innumerables historias de horror y de represión,

todas las cuales se hallan en relación con este hecho fundamental: existe una discriminación racial institucionalizada contra las poblaciones indígenas en los sistemas legales de la mayoría de los países de América.

Cuando existe una discriminación racial sancionada por la ley no es posible estar seguro ninguno de los derechos de la clase afectada. Puesto que las poblaciones indígenas pueden ser y, de hecho, son amenazadas con violaciones tan graves de sus derechos fundamentales, no son capaces, en la práctica, de defenderse o proteger sus otros derechos, inclusive aquellos que, en principio, están protegidos por la ley. Cuando puede destruirse la existencia misma de una comunidad y expropiarse sus tierras con la aprobación del gobierno, la amenaza de estas medidas tiene por efecto anular cualquier otro derecho. Por ejemplo, ¿cómo puede existir la libertad de religión si el gobierno dominante tiene libertad para suprimir esa religión amenazando con expropiar las tierras?

Se comprende muy bien, en particular en relación con Sudáfrica, que la existencia de la discriminación racial sancionada por la ley rebaja la propia civilización y destruye la autoridad moral y civil en que la ley se sustenta. La Subcomisión no debe pasar por alto un problema tan grave sino, por el contrario, prestarle especial atención y estudiarlo. Este órgano no debe aceptar ciegamente y sin crítica las complicadas racionalizaciones de los gobiernos que desean disculparse. Naturalmente, todo gobierno que en la práctica ejerce su derecho de expropiar de manera discriminatoria las tierras de los indígenas, sin el debido proceso legal y sin compensación, alegará razones para excusarse y tratará de demostrar que trata bien a la población indígena. Sin embargo, nadie puede negar la existencia de leyes y doctrinas jurídicas abiertamente discriminatorias. Este órgano no debe interrumpir su examen de la cuestión mientras que no se haya puesto fin expresamente a dichas leyes.
